

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA

RAD: 760014050062019-00626-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 25 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, indica haber realizado el trámite de notificación a la ejecutada en los términos ordenados en los artículos 292 del C.G.P., solicitando que, en caso de no acudir el demandado en el término de Ley a notificarse, se ordene el emplazamiento a la ejecutada. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1454

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretaria que antecede y como quiera que la sociedad ejecutada **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, no ha comparecido al despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, a pesar de que el día 23 de febrero de 2021, recibió citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la dirección CRA 8 No. 44 A – 24, de esta ciudad, según constancia de entrega de comunicado judicial expedido por la empresa de mensajería Servientrega, al igual que el aviso para notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTSSS, fue recibida efectivamente por la ejecutada el día 24 de marzo de 2021, en la dirección antes mencionada, la cual registra en el certificado de existencia y representación legal, por lo cual, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto procesal del trabajo, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la ejecutada en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que consagra “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior se deberá realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

De tal manera, debe disponer la inclusión de la información en el citado registro conforme lo indicado en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, para lo cual, por secretaria se hará lo correspondiente para la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez se tenga por surtido el mismo será posible la designación del Curador Ad Litem.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. EMPLÁCESE a **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, en su condición de ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, procediendo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

2°. ORDENAR la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA (Nombre del sujeto emplazado).
2. Nit. 805006903-3 (Número de identificación del emplazado)

3. Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y Ejecutado: ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA (El nombre de las partes del proceso).
4. Ejecutivo Laboral de Única Instancia (Clase de proceso).
5. Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali (Juzgado que requiere al emplazado).
6. 6 de agosto de 2021 (Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento).
7. 76001410500620190062600 (Número de radicación del proceso).

Para efecto de lo anterior, por secretaría procédase a la publicación de la información citada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y de esa forma realizar la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Juez,

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
RAD. 76001410500620190062600

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COOMEVA E.P.S. S.A. VS JUAN CARLOS PINEDA RAMÍREZ
RAD. 760014105006 2016 00592 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, a la fecha la parte ejecutante no ha aportado, ni ha emitido pronunciamiento alguno, frente al requerimiento realizado mediante Auto No. 2714 del 9 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 2714 del 9 de octubre de 2020, notificado por estado del 13 de octubre de la misma data, se requirió a la parte ejecutante para que realizará las gestiones de su cargo para el trámite de estas diligencias, sin embargo, a la fecha han pasado más de nueve meses, y no se evidencia que la ejecutante hubiere emitido pronunciamiento alguno, ni tampoco hay constancia de que hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite de este proceso, para la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y el diligenciamiento de comunicación de la medida de embargo, por lo que en este caso se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. el cual prevé:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Lo anterior en atención a que, de la revisión de las diligencias, se tiene que han transcurrido más de 6 meses desde la notificación en estado del auto que libro mandamiento de pago a la parte ejecutante, sin que la misma hubiere realizado gestión alguna para su notificación a la ejecutada, ni mucho menos para continuar con el trámite de las diligencias del proceso, procediendo con el diligenciamiento de la comunicación de la medida de embargo, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APLICAR en el presente proceso, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. S.S. por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOHN EDIER BERMÚDEZ REALPE Vs. QUANTUM CONNEXION S.A.S.

RAD: 760014105006202100309-00

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte actora no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda señaladas en el Auto No. 1369 del 28 de julio de 2021 (Notificado por estado electrónico el 29 de julio de 2021), que inadmitió la demanda, a pesar de que se le advirtió que si no realizaba ello se rechazaría la demanda, el Juzgado con base en el artículo 90 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **JOHN EDIER BERMÚDEZ REALPE**, por intermedio de apoderada judicial, en contra la sociedad **QUANTUM CONNEXION S.A.S.**, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte actora, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021

En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARÍA EUCARIS JIMÉNEZ DE LÓPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062018-00313-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 222 del 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HERNEY GUILLERMO PAVI LASSO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00175-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 33 del 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de agosto de 2021

En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: VÍCTOR MANUEL LEÓN ÁLVAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062016-00154-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1459

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 273 del 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JULIO RAMON PAZ JOJOA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previa la anotación pertinente en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 238 del 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante JULIO RAMON PAZ JOJOA	\$200.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALBERTO PALACIOS QUIÑONES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00125-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 275 del 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: BERNARDO ANTONIO TELLO GONZÁLEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 279 del 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ LEOCADIO ROSADO UTRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062017-00779-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 239 del 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ISMENIA APARICIO DE MENDOZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062018-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 242 del 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO OSPINA OSPINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062018-00681-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 259 del 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUCY DEL ROSARIO CASTILLO ÁLVAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 7600141050062019-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 261 del 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021
En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: REYES MUÑOZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: No. 7600141050062018-00292-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias escaneadas del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas de esa forma vía email por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 75 del 27 de abril de 2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de agosto de 2021

En Estado No.- 136 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria